



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Transparencia e Información Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XLIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I.- Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 06 mayo de 2021, el Diputado José Octavio García Macías, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presento a este Poder Legislativo, la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno, de este Congreso del Estado, el día 11 de mayo del año 2021, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Transparencia e Información Pública, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA  
Sexagésima Séptima Legislatura.

## II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, del Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de con fecha 13 de agosto de 2020, el cual establece que el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

## III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de esta iniciativa se busca ser garantista y no contravenir las disposiciones jurídicas federales, por lo que esta reforma, permitirá transparentar las funciones finales del Poder Judicial del Estado y que la sociedad pueda tener acceso al trabajo final de la impartición de justicia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

## CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que con fecha 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha reforma consiste en establecer como obligación de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, de poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Esta reforma, se fundó en que la opacidad total en la que opera el Poder Judicial, es un asunto que debe ser considerado de gravedad. Si la sociedad no tiene acceso a las sentencias, no puede evaluar la forma en la que se imparte justicia, será imposible evitar que se emitan sentencias discriminatorias, o detectar actos de corrupción, pues la labor de los juzgados se encuentra al margen del escrutinio ciudadano.

Hasta antes de la citada reforma, las leyes federales de transparencia obligaban a poner a disposición de la ciudadanía sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial, se escuda en esa disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador.

Parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.

Asimismo, el artículo tercero transitorio de dicha reforma, estableció que el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo antes expuesto, esta reforma tiene dos objetivos fundamentales, primeramente el homologar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de ser garantista y no contravenir sus disposiciones jurídicas, y como segundo objetivo, la reforma, permitirá transparentar las funciones finales del Poder Judicial del Estado y que la sociedad pueda tener acceso al trabajo final de la impartición de justicia.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Transparencia e Información Pública de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA  
Sexagésima Séptima Legislatura.

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.** - Se reforman la fracción I y el numeral de la fracción V, ambas del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

**Artículo 88.-** Además de las obligaciones de...

I. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

II. a la III. . . .

IV. La lista de acuerdos y sentencias que diariamente se publiquen.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá el debido cumplimiento al presente Decreto.

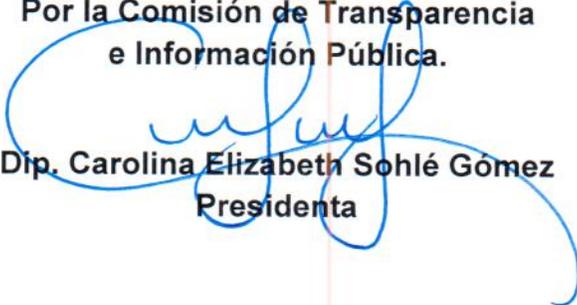
Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Transparencia e Información Pública, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo del 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN PÚBLICA  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Transparencia  
e Información Pública.

  
Dip. Carolina Elizabeth Sohlé Gómez  
Presidenta

Dip. José Antonio Constantino Corzo.  
Vicepresidente

  
Dip. Roselía Vázquez Cruz.  
Secretaria

  
Dip. Valeria Santiago Barrientos.  
Vocal.

  
Dip. Iris Adriana Aguilar Pavón.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Transparencia e Información Pública de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.